

Rama Judicial de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 13 del 15 de mayo de 2023 Juan Eduardo Daza Barreto Secretario

Cabrera (Cund.), doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN 25120 4089 001 2011 00039 00

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO JOSE GREGORIO ORTEGA y LUIS FERNANDO HERRERA

CHAPARRO

El expediente ingreso al Despacho con informe secretarial dando cuenta que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación dentro de éste proceso, por ello se puede decretar desistimiento tácito.

El numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso establece "(...) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...) el desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)".

Revisados los cuadernos que conforman este expediente encontramos: 1. En el cuaderno 1, la última actuación es auto del 24 de marzo del 2021, en el cual se abstiene el despacho de aprobar la actualización de la liquidación de crédito; 2. En el cuaderno 2 la última actuación se adelantó el 22 de noviembre del 2018.

Todo lo anterior lleva al Despacho a concluir que efectivamente han transcurrido, más de dos (2) años sin que la parte accionante haya realizado actuación alguna, razón por lo cual, es procedente de oficio decretar el desistimiento tácito.

Ante la declaratoria de Desistimiento Tácito este Despacho Judicial ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas en providencias del 13 de julio de 2011, 11 de agosto de 2011 y 22 de junio de 2018.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

- 1. **DECRETAR**: Desistimiento tácito, en consecuencia, terminar el proceso.
- 2. ABSTENERSE el Despacho de condenar en costas.
- **3. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares descritas en la parte motiva de esta providencia.
- **4. ARCHIVAR** el proceso una vez ejecutoriada esta providencia. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ

Ci Ru Ru R.